



## COMUNICADO

**PARA: PADRES DE FAMILIA O ACUDIENTES DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA.**

**DE: OFICINA DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACIÓN.**

**ASUNTO: ASPECTOS IMPORTANTES EN EL PROCESO DE MATRICULA**

**FECHA: 12 DE AGOSTO DE 2020.**

---

El artículo 67 de la Carta Política de Colombia consagra la educación como un derecho de la persona y un servicio cuya función social consiste en la dignificación del ser humano a través del “*acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura*” (cursiva fuera de texto). Este postulado Constitucional atribuye a la familia, la sociedad y al estado la responsabilidad de la educación, a este último como regulador y ejecutor de la suprema Inspección y Vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines.

Con el fin de garantizar el adecuado cubrimiento de este servicio y de materializar la responsabilidad de la sociedad frente a la educación, el artículo 68 constitucional autoriza a los particulares la fundación de instituciones educativas previo cumplimiento de las condiciones legales estipuladas para su creación y funcionamiento.

Sea este el momento para recordar a la comunidad educativa que de acuerdo al artículo 2.3.2.1.2. del Decreto 1075 de 2015, “*La licencia funcionamiento es el acto administrativo motivado de reconocimiento oficial por medio del cual la secretaría de educación de una entidad territorial certificada autoriza la apertura y operación de un establecimiento educativo privado dentro de su jurisdicción*” (cursiva fuera de texto).

No obstante, con gran preocupación hemos recibido información de establecimientos educativos legalizados en la ciudad de Barranquilla, que ante el aislamiento social preventivo han sido afectados con la deserción de estudiantes, manifestando los acudientes que han matriculado a sus acudidos en colegios virtuales nacionales, por lo tanto, este Despacho se permite expedir el presente



comunicado a fin de aclarar a los padres de familia y acudientes sobre la normatividad jurídica sobre las instituciones que ofrecen servicios virtuales.

El artículo 67 de la Norma Superior, arriba mencionado, establece que la educación es obligatoria entre los 5 y 15 años de edad, en consecuencia, en artículo 2.3.3.1.2.3 del Decreto 1075 de 2015 en concordancia con la Ley 115 de 1994 dispone que: el servicio de educación básica puede ser recibido en forma “*no necesariamente presencial, por la población adulta o las personas que se encuentren en condiciones excepcionales debido a su condición personal o social*” (cursiva fuera de texto). En cualquier circunstancia, cuando desaparezcan tales condiciones o hayan sido superadas razonablemente, estas personas, si se encuentran en la edad entre los cinco y los quince años, deberán incorporarse al grado de la educación formal que se determine por los resultados de las pruebas de validación de estudios previstos en el artículo 52 de la Ley General de Educación.

Para mayor comprensión es menester aclarar el termino educación para adultos establecido por la norma

El artículo 50 de la Ley 115 de 1994 esgrime:

*“Definición de educación para adultos. La educación de adultos es aquella que se ofrece a las personas en edad relativamente mayor a la aceptada regularmente en la educación por niveles y grados del servicio público educativo, que deseen suplir y completar su formación, o validar sus estudios. El Estado facilitará las condiciones y promoverá especialmente la educación a distancia y semipresencial para los adultos”* (cursiva fuera de texto).

El artículo 53 de la misma norma establece:

*“Programas semipresenciales para adultos. Los establecimientos educativos de acuerdo con su Proyecto Educativo Institucional, podrán ofrecer programas semipresenciales de educación formal o de educación no formal de carácter especial, en jornada nocturna, dirigidos a personas adultas, con propósitos laborales. El Gobierno Nacional reglamentará tales programas”*. (cursiva fuera de texto).

Ahora bien, En Colombia, los colegios virtuales no están aprobados o certificados por el Ministerio de Educación para la educación preescolar, básica o media. Es pertinente aclarar que en virtud al momento histórico que vive el planeta debido a la pandemia ocasionada por el COVID-19, las



instituciones legalmente constituidas, han decidido ofrecer la metodología virtual en la circunscripción donde se le autorizo prestar el servicio educativo, con el fin único de dar cumplimiento a las directrices emanadas del Ministerio de la Protección Social, puesto que teniendo en cuenta la evolución epidemiológica de la pandemia, se reitera la importancia y necesidad de no llevar a cabo procesos pedagógicos presenciales, sino buscar estrategias y mecanismos flexibles que permitan darles continuidad, mediante el acompañamiento y fortalecimiento de las familias en su rol de cuidado, crianza, protección y educación de sus niños, niñas y adolescentes hasta tanto, el Gobierno Nacional autorice el retorno presencial a las aulas.

La educación virtual se encuentra regulada exclusivamente para la educación superior (universidades) según lo dispuesto en el artículo 2.5.3.2.2.4 del Decreto 1330 de 2019 y para para el servicio educativo para el Trabajo y Desarrollo Humano en la modalidad semipresencial según lo establecido la Ley 115 de 1994 y el DURSE.

Teniendo en cuenta que el firme propósito de esta Secretaría es ofrecer una educación de calidad para los niños, niñas, jóvenes y adultos de la ciudad de Barranquilla y que nos encontramos profundamente comprometidos con el desarrollo integral de la población estudiantil, nos permitimos invitar a toda la ciudadanía a colocar en conocimiento a este Despacho, cualquier circunstancia que atente contra la legalidad de la prestación del servicio educativo. Para tal fin puede ingresar a: [https://www.barranquilla.gov.co/educacion/http-sac2-gestionsecretariasdeeducacion-gov-co-app\\_login-sec8](https://www.barranquilla.gov.co/educacion/http-sac2-gestionsecretariasdeeducacion-gov-co-app_login-sec8) SAC V2

Atentamente,

  
**BIBIANA RINCON LUQUE**

**Secretaría Distrital de Educación de Barranquilla.**

Proyectó. Ángela Zapata.- Contratista 

Revisó. Imer Santos.- Asesor Jurídico Externo 

Revisó. Yenisse Álvarez – Jefe de Oficina de Inspección, Vigilancia y Control. 

Revisó. Francisco Romero Barraza 

